

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Ha sido elegido Papa el Cardenal Camarlingo Pecci que ha tomado el nombre de Leon XIII.—El Capitan general de Cuba dice en telégrama de hoy que están acordadas por el General en Jefe con la Junta general del Camabuey las bases para la sumision de los insurrectos, los cuales depondrán las armas antes de fin de mes.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este BOLETIN para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 21 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Nicolás de Castro*.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 17 de Febrero de 1878.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 5 de Octubre del año último, en virtud del cual se declaró caducada la concesion que se otorgó por decreto de la Regencia del Reino de 19 de Julio de 1869 para construir el canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, denominado de Bugejar, en la provincia de Granada:

Vistas las instancias presentadas por D. Fernando Dueñas y Lopez y D. Carlos Cailhorcé solicitando se les otorgue la concesion del mismo canal:

Visto el suplicatorio elevado por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Côte:

Visto el art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales y pantanos de riego:

Vistos los artículos 27, 28 y 29 del reglamento dictado para la aplicacion de la citada ley con fecha 20 de Diciembre del mismo año:

Vistos el art. 111 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 147 del reglamento de 6 de Julio siguiente:

Visto el dictámen emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado en 11 de Diciembre último:



Y considerando que las obras que son objeto de la concesion del canal de riego de Bugejar afectan al dominio público por tenerse que emplazar las tres presas de toma de aguas que figuran en el proyecto en los rios Castril y Guardal, y al dominio del Estado por utilizarse los restos de la antigua presa del canal de Huéscar en las fuentes bajas del Guardal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie la subasta de la mencionada concesion bajo el tipo de 119.287 pesetas 18 céntimos á que asciende la tasacion del proyecto de las obras, hecha por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con las formalidades establecidas para el servicio de Obras públicas y con sujecion á lo prevenido por el citado art. 29 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Y 2.º Que se retenga á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital el valor del proyecto que se obtenga en la subasta, como afecto á las responsabilidades que en los autos ejecutivos que se siguen en aquel Juzgado á instancia de D. Ignacio de Santiago y Sanchez sobre reclamacion de cantidades resulten contra D. Antonio Próspero Alburquerque y don Antonio Gérioux, anteriores concesionarios del canal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE MARINA.

(Gaceta 19 de Febrero de 1878.)

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Intendente de Marina D. Cándido Montero y Subiela.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Inspector de Sanidad de la Armada, D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ca-

pitan de navío de primera clase de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Basadre, Jefe de la Seccion de Marineria é Industrias de mar del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante D. Carlos Varcárcel y Ussel de Guimbará, Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante D. Santiago Durán y Lira, Comandante general de la Escuadra de instruccion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase de la Armada don Florencio Montojo y Trillo, Jefe de la Seccion del Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Mariscal de Campo de Artilleria de la Armada D. José Rivera y Tuells.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes y fabricantes de curtidos de Barcelona, pidiendo que los cueros salados paguen menos derechos que los cueros sin salar y que se reforme convenientemente la nota 30 del Arancel en lo relativo al adeudo de las correas para maquinaria:

Considerando que estas correas pagaban por el Arancel anterior al vigente como piezas de máquinas el 10 por 100 de su valor:

Considerando que suprimidos en el actual Arancel los adeudos al avalúo, se impuso á las mencionadas correas el derecho fijo al peso señalado para las máquinas industriales:

Y considerando que fijado así el derecho vienen á pagar las correas de que se trata menos derechos que los cueros sin curtir, y que el 10 por 100 que ántes tenían señalado, por ser mucho más reducido el valor de 100 kilogramos de maquinaria que el de igual cantidad de correas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que las correas para máquinas á que se refiere la nota 30 del Arancel, y prévio el cumplimiento de las formalidades que la misma indica, paguen la mitad de los derechos de la partida 185.

Y 2.º Que sobre los demás extremos que comprende la instancia de los exponentes emita el oportuno informe la Junta de Aranceles y Valoraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Estéban Alberdi solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, para importar yute y pita de rama con destino á una fábrica de alpargatas que posee en la villa de Azcoitia:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de San Sebastian y Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la pita y el yute en rama son primeras materias para la industria, y como tales debe facilitarse su importación:

Considerando que la Aduana de Zumaya está habilitada por la importación de otros artículos, entre ellos el lino:

Y considerando que en la citada dependencia existen empleados periciales que pueden practicar los despachos con el acierto debido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Zumaya para el despacho de pita y yute en rama.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Segun me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de la Cartuja Baja, ha

sido recogido un ponton de regulares dimensiones y en buen estado, que bajaba por el rio Ebro sin remos ni otros pertrechos, el cual obra en poder de Antonio Perez Escó, guarda del Soto en la mencionada Cartuja.

En su consecuencia, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente en término de 20 dias, á reclamarlo al referido Antonio Perez.

Zaragoza 20 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Segun me participa el Sr. Juez municipal de San Mateo de Gállego, se han extraviado de un acampo en los términos de dicho pueblo dos caballerías mayores, de la pertenencia de don Juan Antonio Torres, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN, para que la persona que las haya recogido se sirva hacer entrega de ellas al referido Sr. Juez municipal de San Mateo de Gállego.

Zaragoza 19 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de las caballerías.

Una yegua roya, de 12 años, desancada, con cabezada y sin cabo.

Un macho de ocho años, suelto y sin ningun aparejo.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, de la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

La elemental completa de Codoñera, dotada con 825 pesetas.

La de Valdelinares, con 825 id.

De niñas.

La de Orihuela, dotada con 500 pesetas.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el referido mes de Marzo, todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia que resulten vacantes durante

el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 19 de Febrero de 1878.— El Rector, Gerónimo Borao.

SÉTIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE TERUEL.

Debiendo sacarse en pública licitacion las nuevas mochilas y bolsas de municiones que puede necesitar la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo el pliego de condiciones que desde el dia de hoy se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las 11 de la mañana del dia 15 de Marzo próximo en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ante el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel de San Pedro y Aznar, y Junta de señores Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 15 de Febrero de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel de San Pedro y Aznar.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de... D. F. de T. y T. para la subasta de mochila-morral y bolsa de municiones para la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel por el tiempo de cuatro años, enterado de los pliegos de condiciones puestos de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan.

EFFECTOS.	Pesetas.	Cénts.
Por una mochila-morral nuevamente aprobada para la fuerza del Cuerpo, con sujecion al tipo admitido		
Por una idem bolsa de municiones, bajo las mismas condiciones		

Fecha y firma del proponente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para una diligencia de justicia en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Gomez, y caso de ser habido disponer su traslacion con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en juicio ejecutivo instado por D.º Engracia Guinda contra D. Fermin Legaz é Ibañez, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa con jardin contiguo á la misma, sita en la villa de Sos, y su calle de los Estudios, ahora sin número, componente todo una sola finca y lindante por la derecha entrando en ella con casa de D. Saturnino Arcaiz, por la izquierda con la calle mencionada, y por la espalda en cuyo lado se encuentra el jardin, con un vago que da encima de dicha calle: tasado todo ello en 6.624 pesetas 65 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 23 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Sos.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Belchite.

En virtud de providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Francisco de Paula Renart, se cita y llama por la presente á Faustina Vallejo y Rios, vecina de la ciudad de Zaragoza, de 50 años de edad, casada con Calixto Gimenez, para que en el término de 15 dias, siguientes á la publicacion de esta cédula, comparezca en este Juzgado á

la diligencia prévia acordada en causa criminal seguida de oficio en el mismo contra tres hombres desconocidos, sobre robo de una mula, dinero y otros efectos á Valero Corzan Grasa, vecino de Fuendetodos, verificado la mañana del 6 de Junio último, en la cuesta llamada de San Mateo, término de Jaulin; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belchite 13 de Febrero de 1878.—El Escribano, Miguel Lopez Latorre.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredar á don Julian Atienza Tercero, relojero y campanero, empadronado en La Muela, que falleció intestado en el lugar de Santa Engracia, del partido de Jaca, el dia 6 de Setiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, hallándose así acordado en el juicio abintestato de oficio que se instruye en este Juzgado.

Dado en La Almunia á 18 de Febrero de 1878.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fuentes de Ebro.

D. Ramon Azara, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fuentes de Ebro.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado instado por Francisca Larrayad contra D. Francisco Delmás, se ha dictado en el dia de hoy la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Fuentes de Ebro á 14 de Febrero de 1878. Visto este juicio verbal de faltas, y

Resultando que fué interpuesto en virtud de denuncia presentada en este Juzgado municipal por Francisca Larrayad contra D. Francisco Delmás, sobre que el ganado lanar de éste se comió algunos renuevos de olivos helados de la propiedad de aquella;

Resultando que citadas las partes al correspondiente juicio verbal de faltas compareció la demandante pidiendo la indemnizacion de perjuicios y multa correspondiente, no haciéndolo el demandado ni alegado causa justa que pudiese impedirle el comparecer;

Resultando que la demandante prueba la posesion de la finca pasturada por el ganado del denunciado, y además, que dicho ganado fué el

causante de los perjuicios irrogados á aquella, importando estos la suma de 17 pesetas, segun consta de la tasacion practicada por los peritos, obrante al fólío 5 vuelto;

Resultando que la falta cometida se verificó una hora entrada la noche segun consta de la declaracion del guarda denunciante:

Considerando que no habiendo comparecido el demandado D. Francisco Delmás al acto del juicio, debe este continuarse en rebeldia segun la ley:

Considerando que hallándose probado el hecho que se denuncia y no alegándose nada en contrario por parte de D. Francisco Delmás, dicho se está que éste es el responsable de los perjuicios originados á Francisca Larrayad:

Considerando que el demandado ha infringido el art. del Código penal vigente:

Considerando que habiéndose cometido la falta con la oscuridad de la noche concurre una de las circunstancias agravantes y ninguna de las atenuantes, y que por consecuencia debe ser castigado con el máximum de la pena:

Visto lo expuesto por el Fiscal municipal en su anterior dictámen y el artículo ántes referido del Código penal, el Sr. D. Pedro de Lusarreta, Juez municipal de esta villa,

Fallo: Que debia declarar y declaraba rebelde y contumaz á D. Francisco Delmás, condenándole como le condenaba á que en el término de cinco dias haga efectivas las 17 pesetas en que han sido tasados los perjuicios originados á Francisca Larrayad, como igualmente á que en el mismo tiempo haga tambien efectiva la multa de 22 pesetas 50 céntimos en el papel correspondiente, á que reintegre el papel invertido en este juicio, y en todas las costas del mismo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará al Sr. Fiscal, á Francisca Larrayad y en los estrados del Juzgado por la rebeldia del denunciado, además de hacerse notoria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se librárá testimonio al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez conmigo de que certifico.—Pedro de Lusarreta.—Ramon Azara, Secretario.»

Y á fin de que pueda insertarse este testimonio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Fuentes de Ebro á 14 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez, Pedro de Lusarreta.—El Secretario, Ramon Azara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

(CONTINUACION).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Clases.	OBSERVACIONES.
31	D. Francisco Honorato Sanchez. Juan Antonio Martinez Escrig. Remigio Gonzalez Campuzano. Pedro Juan Saco de Quiroga.	12 Mayo 1862. id. id. id.	Estepa. Liria. Torrelavega. Sarría.	3. ^a 3. ^a 3. ^a 4. ^a	» » Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. »
32	Antonio Maria Fortuny.	13 id.	Figueras.	2. ^a	»
33	Juan de Dios Javaloyes. Santiago Balduque y Ferrer. Luis de la Cueva y Caballero. Pedro Mallaina y Gomez.	14 id. 14 id. 14 id. 15 id. 15 id.	Zaragoza. Alicante. Montalvan. Castuera. Belorado	1. ^a 2. ^a 4. ^a 3. ^a 3. ^a	» » » » »
35	Pedro Blasco y Sanchez.	16 id.	Torrente.	2. ^a	A este interesado se le reservó por Real orden de 6 de Diciembre de 1867 la categoria de tercera clase, y como el Registro ha pasado de tercera a segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874, tiene las mismas limitaciones que el núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
36	Juan Bautista Carreras y Martinez. Pablo Santos é Isabel. Antonio Maria Sbert. José Codina y Llacer. Francisco Carrillo y Aguilar.	16 id. 16 id. 17 id. 17 id. 18 id.	Vihareal. Sepúlveda. Palma de Mallorca. Vinaroz. Aguilar.	3. ^a 4. ^a 1. ^a 4. ^a 2. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. » » » »
37	Nicomedes Martin Mateos. José Salvá y Pont. Patricio Navarrete y Martinez.	18 id. 18 id. 18 id.	Béjar. Callosa de Ensarriá. Sanlucar de Barrameda.	4. ^a 3. ^a 3. ^a	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867. » »

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Clases.	OBSERVACIONES.
38	D. Antonio Trigo y Martinez.	19 Marzo 1862.	Mora de Rubielos.	4. ^a	» Este Registro era de segunda clase antes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoria de Registrador de primera con las limitaciones establecidas en el art. 3. ^o del decreto de aquella fecha.
39	Romualdo Rodriguez de Vera.	20 id.	Cartagena.	1. ^a	»
40	Manuel Montero Montejo. Vicente Gil Escrich.	20 id. 21 id.	Mota del Marqués. Viver.	3. ^a 4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. »
41	Juan Manuel de Quinta. José Maria Teijeiro. José Talon y Marin.	23 id. 23 id. 24 id.	Utrera.	3. ^a	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
42	Antonio Alvarez Cienfuegos. Juan Diego Perez y Perez. José Espinosa y Guerrero.	24 id. 24 id. 24 id.	Sta. Marta de Ortigueira Cieza. Martos. Velez-Rubio. Hués-car.	4. ^a 2. ^a 2. ^a 3. ^a 3. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez. Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez. Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. Este interesado conserva categoria personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
43	Fulgencio Jaen y Martinez. Ruperto Mocha y Estepar. Francisco de P. Rico y Amat. Manuel Tornero y Cozar.	25 id. 25 id. 25 id. 26 id.	Lorca. Balkanás. Onteniente. Baeza.	3. ^a 3. ^a 3. ^a 2. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. »
44	Antonio Dominguez y Roman. Sandalio Moreno Sanchez. Segundo Gimilio Guardamino. Rafael Sirena de Bello.	26 id. 26 id. 26 id. 27 id.	Santiago. Sta. Maria de Nieva. Sto. Domingo de la Cal. Sagunto.	3. ^a 2. ^a 3. ^a 2. ^a	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 35, D. Pedro Blasco. Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. »
45	Manuel Galan y Gomez. José Escalona y Ruiz.	27 id. 28 id.	Andújar. Lillo.	2. ^a 4. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez. »
47	Amós Gil y Vinuesa.	29 id.	La Roda.	4. ^a	»
48	José Pardines.	30 id.	Castellon de la Plana.	2. ^a	Este interesado conserva categoria personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
49	Leon San Juan y Blasco. Venancio Martinez.	30 id. 31 id.	Morella. San Clemente.	3. ^a 4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. »

(Se continuará).

PARTE NO OFICIAL.

REPARTOS MUNICIPALES.—R. O. de 2 de Enero; que los Ayuntamientos tienen la obligación de rebajar la quinta parte á los contribuyentes forasteros en el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible.

(GOB.) *Extracto.*—El administrador de la casa de Medinaceli en Cardona acudió en 1.º de Febrero de 1877 al Ayuntamiento solicitando que se rebajase la cuota impuesta á su principal en el repartimiento general, por haberse gravado su riqueza con el 3[28 por 100, cuando como propietario forastero solo debia satisfacer el 2[44, segun el Decreto de 26 de Junio de 1874 y la R. O. de 31 de Octubre de 1876.

El Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que no era excesiva la cantidad señalada pues no llegaba al 4 por 100 que autoriza la Ley.

Apelada tal resolucion para ante la Administracion económica, se inhibió ésta y pasó la alzada al Gobernador; el cual, conformándose con el parecer de la Comision provincial, declaró improcedente la reclamacion, alegando que la Ley de Presupuestos permite que los Ayuntamientos graven hasta en un 4 por 100 la riqueza amillurada y no establece distincion entre los vecinos y los forasteros.

Contra ese fallo recurrió al Ministerio el contador general de la casa de Medinaceli, pidiendo se corrigiera la infraccion de ley cometida por no rebajar á su principal el quinto de la riqueza imponible ántes de fijarle la cuota del repartimiento.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado dice:

Que la R. O. de 31 de Octubre de 1876, que el Gobernador de Barcelona no creyó aplicable al caso, lo es sin embargo, y que en ella y en otras anteriores sobre la misma materia, que forman jurisprudencia, debieron inspirarse dicha autoridad y el Ayuntamiento al resolver la reclamacion.

Que el 4 por 100 de que se trata no ha sido conservado por las Leyes de Presupuestos como una imposicion nueva, sino que se refiere al repartimiento general de que habla el artículo 131 de la Ley Municipal de 1870: y aunque la de Presupuestos de 1876-77 no hace la distincion de vecinos y forasteros consiste en que dicho repartimiento tiene que aplicarse con sujecion á las bases y disposiciones que establece la Ley Municipal: y este silencio de la Ley, que se tomó como fundamento para desestimar la recla-

macion del interesado, constituye precisamente una razon más para que no se dude de que el Decreto-Ley de 26 de Junio de 1874 no estableció un nuevo impuesto.

El Ayuntamiento infringió la base 3.ª, artículo 131 de la Ley Municipal de 1870 al no rebajar la quinta parte á la casa de Medinaceli, que tiene en Cardona el concepto de propietario forastero, y por tanto el interesado tiene perfecto derecho á que se practique dicha rebaja además de la que se prescribe en la base 8.ª del mismo artículo.

Opina por tanto la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Barcelona y prevenir al Ayuntamiento que haga la rebaja de que se ha hecho mérito, reintegrando lo que la casa interesada haya satisfecho de más.

Y conforme S. M. el Rey con este dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 2 de Enero de 1878.
—Romero y Robledo. (*Gac.* 21 Enero.)

(De El Consultor de los Ayuntamientos.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE ESCRITORES ARAGONESES.

PUBLICADA POR LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Los señores suscritores á quienes habiéndose remitido oportunamente los dos volúmenes publicados, no han satisfecho todavía su importe, se servirán verificarlo en el más breve plazo posible, á fin de evitar á los Centros de suscripcion los perjuicios y entorpecimientos consiguientes.

Al propio tiempo debemos hacer presente que, próximo á ver la luz el tomo III de la expresada Biblioteca, cuya importancia es por todos reconocida, toda vez que se refiere á los *Progresos de la Historia en el Reino de Aragon*, no podrán obtenerlo con las ventajas concedidas á los señores suscritores, los que al publicarse dicho tomo III no hubiesen hecho efectivo el importe de los dos anteriores volúmenes.

Se admiten suscripciones y se venden tomos sueltos de esta publicacion en los puntos siguientes:

MADRID.—Libreria de D. Mariano Murillo, calle de Alcalá, núm. 18.

ZARAGOZA.—Comercio de libros de la señora viuda de Heredia, plaza de La Seo, núm. 2, y en la Administracion de esta Biblioteca, sita en la Imprenta del Hospicio provincial de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.